



Independencia externa e interna de los jueces penales en el sistema acusatorio adversarial

myf

322

Dr. Gustavo Pérez de Urrechú

Juez del Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia de la 2ª Circunscripción Judicial de Rosario

I. Introducción

La implementación del sistema acusatorio adversarial significó un cambio radical en el sistema penal en la Provincia de Santa Fe.

Si bien la afectación a la independencia de los jueces no es un tema nuevo, no es ocioso recordar que dicha garantía, en la historia institucional argentina, ha sido varias veces afectada, tanto desde los gobiernos de facto, pasando por la intromisión, acoso e interferencia de otros poderes, como por los gobiernos democráticos.

A igual conclusión debemos arribar, aunque con matices, en la generalidad de los países. En la XXV Jornadas Científicas de la Magistratura, por ejemplo, el Dr. José Manuel Igreja Matos, informaba sobre la situación de jueces en Europa, siendo llamativa la situación de encarcelamiento de jueces turcos.

Lo dicho se vincula con uno de los pilares esenciales del sistema de división de poderes republicano. «*En tal senti-*

do los procedimientos constitucionales y las leyes que reglamentan la integración de los tribunales, han sido inspirados en móviles superiores de elevada política institucional, con el objeto de impedir el predominio de intereses subalternos sobre el interés supremo de la justicia y la ley. Las disposiciones pertinentes se sustentan, pues, en la necesidad de afirmar la independencia e imparcialidad de los jueces no sólo en beneficio de ellos sino, fundamentalmente, de los justiciables. No es ocioso apuntar, al respecto, que la aspiración de contar con una magistratura independiente e imparcial está directamente relacionada con la consagración constitucional de la garantía de 'juez natural', expresada en la contundente prohibición de que los habitantes de la Nación puedan ser juzgados por comisiones especiales o ser sacados de los jueces legítimamente nombrados» (Jueces subrogantes: cuando la anomalía es norma, Pizzolo, Calogero, La Ley, 2007-C, 584, citado en Tratado Jurisprudencia y Doctrinario, Tomo I, Sabsay, Daniel, pág. 467).

El juez independiente es aquel que de-

termina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo (art. 2 del Código Iberoamericano de Ética Judicial).

Así, cualquiera sea el sistema, la institucionalidad se ve comprometida, con diversas prácticas nocivas que debilitan al Poder Judicial, que van desde los mecanismos de selección de Magistrados, a la destitución por desacuerdos en el contenido de sus sentencias.

Puntualmente, en lo acotado de esta presentación, se señalarán algunas líneas sobre independencia judicial, en base a la experiencia a más de 5 años de la entrada en vigencia de la ley 12734 y 13018.

II. Independencia y sistema penal

Las particularidades de un sistema de neto corte acusatorio adversarial, donde se deja de lado la lógica procesal y organizacional monárquicos, uno de los aspectos donde se ha sentido el

Claves Judiciales

Independencia externa e interna de los jueces penales en el sistema acusatorio adversarial

impacto en la función jurisdiccional, y más precisamente, las garantías que protegen dicha tarea, como lo es la independencia de los jueces, tanto en su faz interna como externa.

a) Seguridad de los operadores del sistema: en distintas provincias han sufrido intimidaciones y amenazas por sus actuaciones. El caso más paradigmático, en la ciudad de Rosario, con múltiples atentados con armas de fuego a domicilios vinculados con Jueces, como así también a funcionarios del M.P.A.

El Estado tiene, en este punto, el deber de proteger la vida e integridad de los operadores de justicia y mantener los estándares de seguridad que el funcionamiento del sistema de justicia, esto es, garantizar el debido proceso. La Corte IDH «*ha señalado en su jurisprudencia que el Estado debe garantizar que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en cuenta las circunstancias de los*

casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia (Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C N° 163, párr. 297)» (Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, O.E.A, p. 64).

b) Descalificación de la tarea jurisdiccional y juicios paralelos: se han deslizado múltiples críticas e interferencias a la actuación de los jueces. El más recurrente para los jueces penales, «*el combate a la delincuencia*» y «*la puerta giratoria*». Esto ocurre en los casos en los cuales no se dicta una prisión preventiva o se absuelve a un acusado, a quien un proceso paralelo mediático ya condenó, el juez pasa a ser foco de atención, acusado de generar impunidad e inseguridad.

Tanto desde otros Poderes del Estado, profesionales del Derecho, publi-

caciones periodísticas, entre otros, se han realizado diversas manifestaciones que exorbitan los límites de la crítica, confunden a la ciudadanía sobre el rol de los jueces, el cual es aplicar la ley, una vez ocurrido el hecho delictivo.

Si bien pueden considerarse gajes del oficio las críticas por el ejercicio de una función pública, ya es común la denuncia mediática al Magistrado ante la mera discrepancia con sus decisiones, lo cual puede constituir una perturbación en el ánimo del juez y una afectación su independencia, tanto sea de las partes, como por otros operadores judiciales o del Estado.

Este tipo de ataques busca achacarle al Poder Judicial una materia ajena a su competencia, como la prevención del delito y seguridad pública, por cuanto estamos ante una agencia estatal que no asume las responsabilidades que le competen, sin dimensionar las graves consecuencias institucionales que dicha acción acarrea, todo lo cual constituye un intento de condicionar el poder de decisión de los

jueces, con directa afectación a su independencia.

Desde el punto de vista del efecto nocivo al bien democrático comprometido, un juez sometido a estas situaciones puede estar tentado a sacrificar la independencia, dificultando el debido proceso y la imparcialidad del juzgado, lo cual deriva en una lesión concreta a los valores republicanos y democráticos, ya que se privaría al ciudadano del servicio de justicia, que busca que el juez esté comprometido exclusivamente con el caso concreto y pueda resolver a la luz de la ley aplicable.

No quita que pueda haber jueces que yerren en su tarea. Pero no son los caminos adecuados ni la denuncia penal o la instalación de procesos paralelos mediáticos ante el desacuerdo con las decisiones adoptadas, ni la apertura de procesos de jury a magistrados, mientras existan vías impugnativas que puedan dar tratamiento a la queja, por ser estos los mecanismos de control y eventual corrección de los actos judiciales.

III. Independencia y sistema acusatorio

No pueden dejar de considerarse las afectaciones que provienen tanto de prácticas originadas en sistemas de organización derivados del modelo inquisitivo que continúan funcionando en forma soterrada, por prácticas y costumbre adquiridas por formación en cascada; también la actuación de otros jueces ubicados en posición jerárquica superior, al margen del sistema recursivo; o en instituciones o reglamentaciones, como técnicas de control y sumisión, con mayor o menor intensidad, prácticas éstas que tienden a buscar que el juez se subordine, lo cual implica que no actúe en forma independiente.

Y es que más allá de la discusión de poder que se da en este tipo cambios, debe asegurarse que la actuación de los jueces no se vea perturbada ni interferida, ya sea desde una lógica inquisitorial, con una organización judicial bajo lógicas monárquicas o en una organización jurisdiccional más horizontal.

Ese pasaje de un sistema a otro no lo es sin consecuencias para la independencia de los jueces. Se advierte que se confunde el modelo de juzgamiento con los operadores del sistema. Los jueces toman decisiones, en base a ordenamientos legales que no fijan, solo aplican la ley, con lo, si bien resulta una obviedad, los Magistrados que se regían por los ordenamientos legales anteriores, hoy actúan bajo otra lógica.

Y sin perjuicio de ello, persisten los mismos ataques a la figura del juez, de meramente cuestionar las facultades jurisdiccionales sin mayor sustento, ya que su rol se orienta bajo los ejes del modelo constitucional, con lo que constituye un atentado a la independencia de los jueces al condicionar a la Magistratura en su poder de decisión.

Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial señalan que *«la independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la inde-*

Claves Judiciales

Independencia externa e interna de los jueces penales en el sistema acusatorio adversarial

pendencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales» (valor 1: independencia, «Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial», Aprobados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, noviembre de 2002).

Otro menoscabo a la independencia es no darle, sacarle o condicionar las herramientas o recursos técnicos y humanos, como así también la capacitación, que son necesarias para poder llevar adelante su tarea jurisdiccional. Restarle tales condiciones implica someter dicha tarea a presiones o injerencias que afecten sus decisiones y que no respondan a los requerimientos del derecho.

Tales requerimientos responden a la pregunta cómo se juzga un hecho por parte de la Magistratura, y ello involucra garantías de primer orden como imparcialidad, contradictorio, publicidad.

En este punto, no puede dejar de considerarse como dato relevante las competencias administrativas y gerencia-

les, las cuales no corresponde que sean asumidas por los jueces (v. ley 13.018), para brindar un servicio de calidad a los ciudadanos, la tutela judicial efectiva de sus derechos, garantizándole el acceso al sistema justicia, a través de la flexibilidad, transparencia, eficacia y eficiencia.

Como ha destacado el programa Justicia 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Manual para formadores en gestión judicial estratégica, SAIJ), la transparencia es «...uno de los valores imprescindibles del sistema se vincula primordialmente con la tarea del juez y su rol en la audiencia como forma de garantizar la publicidad de los actos. En relación con los aspectos organizacionales, se vincula con la prestación de un servicio accesible a los ciudadanos....Otro aspecto directamente vinculado con la transparencia es la independencia judicial como uno de los valores más relevantes del sistema, pues configura el presupuesto de la imparcialidad, la principal garantía en el proceso. En nuestra sociedad, los jueces son permanentemente objeto

de presiones por parte de diversos factores de poder. Precisamente una de la funciones del gobierno judicial es garantizar la independencia de los jueces, para que cada juez, individualmente, pueda decidir libremente. Así, la noción de independencia no puede ser entendida como una cuestión individual, sino como un objetivo colectivo que debe ser encarado por la organización judicial, a través de diferentes herramientas vinculadas con su gobierno, las cuales deben ser transparentes».

El desarrollo del proceso a través de audiencias orales, el cual se convierte en el mecanismo para la incorporación de información de calidad, uno de los puntos críticos en la implementación administrativa han sido las dificultades para su programación, por las mencionadas prácticas nocivas y las que se han ido gestando en base a los recursos y necesidades.

En tal sentido, tanto la Corte IDH, como la Comisión, como las Naciones Unidas han señalado que los jueces no deben sufrir una influencia o entorpecimiento

indebido que provenga de actos o actitudes de otros miembros de la propia institución judicial.

Así, se ha sostenido que *«en el desempeño de sus funciones, el juez no es empleado de nadie. Es un funcionario que solo depende de la ley y responde únicamente ante ella y ante su conciencia, que el juez debe examinar constantemente. Es incontrovertible que, independientemente de un sistema de apelación, el juez que falla una causa no actúa bajo las órdenes o instrucciones de un tercero de dentro o fuera de la judicatura. La organización jerárquica de la judicatura y las diferencias de grado o jerarquía no deben interferir en modo alguno en el derecho del juez de pronunciar la sentencia libremente, sin verse influido por consideraciones o influencias externas»* (cfr. «Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial», realizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el año 2007, parágrafo N° 41).

Los encargados de la organización administrativa son auxiliares de los jue-

ces nucleados en el Colegio de Jueces, y dichos auxiliares no pueden hacer consideraciones sobre cuestiones atinentes a la función jurisdiccional, sino ser los facilitadores de las mismas.

Los jueces son conscientes de que existen diversas dificultades del más variado origen (acumulación de juicios, –en algún momento– pocos jueces, poco personal, audiencias fracasadas, altas y disparidades cargas de trabajo y la asignación del mismo, etc.), a lo que se suman las asistematicidades del código procesal penal de Santa Fe y ciertas zonas grises entre las funciones jurisdiccionales y administrativas.

Resulta medular resaltar que no puede confundirse flexibilidad con arbitrariedad e ilegalidad. No se trata de establecer un organigrama en el que conforme el número de salas disponibles, sus respectivos operadores, las audiencias puedan programarse y ubicarse en una determinada fecha y horario, dejando de lado el ejercicio de la jurisdicción en cada una de esas audiencias.

La propia ley procesal reconoce que hay imponderables, suspensiones y demás vicisitudes que llevan a un retraso en el esquema de audiencias y juicios, mas no corresponde achacar a los jueces tales vicisitudes (la cual ha sido puesta en cabeza de otros operadores) ni condicionarlos a las que se presenten dentro del ámbito de su competencia jurisdiccional, por no ajustarse a un esquema de organización administrativo.

La falta de previsibilidad, no mensurar y darle igual tratamiento a procesos que en esencia son diferentes, la falta de seguimiento y control en los procesos administrativos, no brindar el tiempo estipulado por el legislador para que el juez puede desarrollar su labor jurisdiccional, implica lisa y llanamente afectar los principios y garantías referidos, que se desprenden del bloque de convencionalidad y constitucionalidad.

A ello se agrega la ausencia de criterios claros y transparentes en la asignación de causas, lo cual también

Claves Judiciales

Independencia externa e interna de los jueces penales en el sistema acusatorio adversarial

afecta la independencia interna, el debido proceso, en particular, la garantía del juez natural, la intromisión y limitación en las facultades jurisdiccionales, tanto sea en qué debe decidirse en función de las necesidades administrativas, como, caber reiterar, a limitar los tiempo otorgados por ley para la redacción de los fundamentos de una sentencia.

Conclusiones

La falta de seguridad para los Jueces, por amenazas, intimidaciones y ataques, a lo cual se agregan discursos descalificadores, implican una clara afectación a la independencia de los Magistrados, al hacerlos responsables de la inseguridad, de incumplir la ley, al acusarlos de falta de compromiso o poco afectos al trabajo, de ser ignorantes para el actuar en la jurisdicción, haciendo un desplazamiento de responsabilidades o buscando quitar, condicionar, amedrentar o limitar el ejercicio de la jurisdicción.

Debe asegurarse la seguridad de los operadores del sistema, entre ellos, los jueces y darse adecuada respuesta a los discursos descalificadores, que atacan el adecuado ejercicio de la tarea jurisdiccional en una república democrática.

Debe fortalecerse la autonomía del Poder Judicial, como mecanismo para asegurar la independencia del juez, y de esta forma, garantizar la imparcialidad. Fortalecer la independencia de los jueces es trabajar por los derechos de los ciudadanos y la consolidación del estado constitucional de derecho.

Por tanto, el Estado debe garantizar la defensa de la independencia de los jueces, tanto de los ataques externos e internos. En particular, las trabas que se dan por un ejercicio de poder que se desentiende de los principios republicanos y democráticos y, en definitiva, facilitar el nuevo paradigma en el sistema penal, del rol de los jueces como pacificadores, para acercar a las partes a buscar una solución al conflicto, propiciando un cambio de mentalidad.

Los jueces deben contar para poder realizar su tarea, de una organización administrativa, recursos humanos y técnicos que los respalde, y no interfiera en la función jurisdiccional y, fundamentalmente, de la capacitación de los operadores, para alcanzar un sistema judicial eficiente, eficaz, presente, independiente y transparente.

El sistema actual establece que la labor administrativa está bajo la órbita de la Oficina de Gestión Judicial y que, como se señaló, debe ponderarse el trabajo jurisdiccional de los jueces y no solamente el administrativo, a fin de no invertir los principios rectores de sistema acusatorio adversarial conforme la ley 13018, con afectación a la garantía de independencia interna.

En definitiva, desde el asociacionismo se ha trabajado en la defensa ineludible de esta garantía de primer orden ante los avances reseñados, bregando por la solución institucional para acceder a un modelo que garantice el accionar independiente del juzgador como pilar esencial para la vigencia de

los derechos ciudadanos es la defensa irrestricta de la independencia interna y externa de los jueces, condición esencial del sistema democrático, garantía del debido proceso y de la prestación de un servicio hacia la comunidad para resolver los conflictos que se traen a su conocimiento.

Frente a un escenario que está todavía en desarrollo, se hace necesario, ante un sistema que involucra a varios operadores, el propiciar el intercambio de ideas y la reflexión que permitan generar los consensos necesarios sobre las transformaciones de los procesos penales, y la adecuación de las instituciones a tales cambios. ■